



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

4351 Convocatoria y bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de familia, año 2024. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

BDNS (Identif.): 782603

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/782603>).

1. Bases reguladoras.

En sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 2017, se aprobó la Ordenanza general reguladora de las bases de concesión de subvenciones.

La Ordenanza general reguladora de las bases de concesión de subvenciones fue publicada en el BORM n.º 122 de fecha 29 de mayo de 2018 y se encuentra publicada la misma en el portal de transparencia.

Visto que con fecha 28 de diciembre de 2023, por acuerdo de Pleno en sesión ordinaria se aprueba la creación de la línea de subvenciones en materia de Familia.

Las personas interesadas en presentarse a esta convocatoria específica deberán acudir en todo lo no regulado en estas bases específicas a lo establecido en la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones y la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Créditos presupuestarios.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes con cargo a la aplicación presupuestaria 231648900 "Subvenciones Fomento de la escolarización de infantil de 1.er Grado", y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 100.000,00 €.

3. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar gastos derivados de la matriculación de menores entre 0 y 3 años en el curso escolar 2023-2024 en Escuelas que imparten el Primer Grado de Educación Infantil o entidades especializadas en Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, por parte de las familias del municipio de Las Torres de Cotillas, como personas físicas beneficiarias tipificadas en el punto CUARTO.

Esta actuación de interés público y social, contribuirá a garantizar la oferta en la primera etapa educativa, fomentando la escolarización temprana de los niños y las niñas de 0 a 3 años, colaborando con las familias y cooperando con



el funcionamiento de los centros privados y públicos de atención a la infancia, que no reciban otro tipo de subvención o en su caso complementado el coste de los servicios prestados subvencionados siempre y cuando la suma de ambas ayudas no superé el coste del servicio total prestado. Los centros prestadores del servicio podrán ser de carácter público o privado y podrán estar inscritos o no en la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre y cuando cumplan todos los requisitos legales y jurídicos para la prestación de servicios de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar.

Podrán ser objeto de subvención las familias que contraten los servicios prestados por las empresas o entidades con los siguientes objetivos:

- Escuelas Infantiles que imparten el Primer Ciclo de Educación Infantil homologadas por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, públicas o privadas.

- Empresas destinadas a prestación de servicios de Conciliación de la Vida laboral, Familiar y Personal (guarda y custodia de menores entre 0 y 3 años), debidamente dadas de alta como empresa y con el correspondiente epígrafe del IAE.

Las entidades podrán tener su domicilio social en Las Torres de Cotillas o en cualquier otro municipio donde los padres y madres empadronados en Las Torres de Cotillas lleven a cabo su trabajo profesional.

No serán objeto de subvención:

Los servicios prestados a las familias que no estén destinados a los y las menores de entre 0 a 3 años y no tengan como finalidad la Educación Infantil de Primer Grado o la Conciliación de la Vida Laboral, Familiar y Personal.

El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste del servicio contratado por la persona beneficiaria.

4. Solicitantes.

Podrán optar a la concesión de subvención, previa solicitud, toda persona física que cumpla con los objetivos definidos en las bases específicas y estén empadronados en el municipio de Las Torres de Cotillas.

Para concurrir a la convocatoria pública, las personas físicas solicitantes, deberán acreditar la matriculación de los y las menores así como un desglose del precio de los servicios contratados, en cuales quiera de los centros especificados en el apartado TRES, así como reunir los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a del artículo 13 de la Ley General de subvenciones.

5. Requisitos de los solicitantes.

- Estar empadronados (el/la progenitor/a o tutor/a) en el municipio de Las Torres de Cotillas más de 12 meses, datos actualizados en el registro del padrón municipal del ayuntamiento de Las Torres de Cotillas a fecha de la solicitud.

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas impuestas por las disposiciones vigentes.

6. Órgano competente para la instrucción y resolución.

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Psicóloga-Técnica de Igualdad adscrita a la Concejalía de Familia, Educación y Políticas Sociales del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.



El órgano colegiado estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto:

- Concejal delegado de Familia
- Educador/a Social del Ayuntamiento.
- Auxiliar Administrativo de la Concejalía de Familia

El órgano competente para resolver será el Concejal Delegado de Familia (en virtud del artículo 19 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones).

7. Plazo de Presentación de Solicituds y Documentación.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo II de esta convocatoria. Se dirigirán Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, y se presentarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas: <https://lastorresdecotillas.sedelectronica.es> o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

1. Documentos que acrediten la personalidad física de la persona solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud.
2. Ficha de Terceros: documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria donde se realizará el ingreso, en su caso (se encuentra a disposición en la web del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas).
3. Certificado de matriculación del/la menor en el Centro Elegido, en el que se incluya los servicios contratados y el precio de los mismos.
4. Libro de Familia o documento acreditativo por los registros oficiales.
5. Certificado de titularidad del cuidado personal y la patria potestad del/la menor, en su caso (acogimientos temporales, acuerdos de medidas civiles, etc..).
6. Autorización al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para recabar de otra Administración Pública, certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social (o acreditación del cumplimiento) y no ser deudor de la hacienda municipal.
7. Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
8. Declaración de solicitud y/o concesión de otras ayudas para el mismo fin.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Cuando la solicitud de subvención no está debidamente formalizada, falte algún dato o no se aporte alguno de los documentos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante para subsanar la deficiencia en el plazo de 10 días, indicándole que en caso de no hacerlo, se archivará su solicitud sin más trámite.

8. Plazo de resolución y notificación.

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses.



El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9. Fin de la vía administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo , en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10. Criterios de baremación de solicitudes.

Nivel de renta de la Unidad Familiar

El cálculo de la renta per cápita anual se obtiene de la suma de los rendimientos netos, imputaciones de renta, y ganancias patrimoniales de todos y cada una de las personas miembros de la unidad familiar, los salarios mínimos a computar por actividades realizadas por cuenta propia serán los equivalentes al salario mínimo interprofesional para el año 2022 (Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022).

Las personas miembros computables de la unidad familiar son las siguientes:

- Padres, madres, tutores, tutoras o representantes legales.
- Los hijos/as menores no emancipados/as, así como los hijos/as mayores de edad incapacitados/as judicialmente o afectados/as de discapacidad, sujetos/as a la patria potestad. También se considerarán miembros de la unidad familiar, a efectos del cálculo de renta per cápita, los/las hijos/as en pre-adopción, tutela o acogimiento familiar.

A. 1 Tramos Renta por Unidad Familiar

Tramos de Renta	Puntos
Menos de 15.000,00 €	3.00
15.000,01 - 20.000,00 €	2.00
20.000,01 - 25.000,00 €	1.00
Más de 25.000,00 €	0.50

Existencia de otros/as menores de 0 a 3 años matriculados de la misma unidad familiar.

Segundo menor de la unidad familiar: 4 puntos.

A partir del tercer menor de la unidad familiar: 2 punto.

Situación laboral y familiar.

- a) Familia donde las personas responsables del menor que trabajan a jornada completa: 5 puntos.
- b) Familia monoparental/familia numerosa: 4 puntos.



c) Hijos e hijas del personal que presta el servicio de Educación Infantil de Primer Ciclo en los centros municipales: 3 puntos (esta puntuación no será acumulable en el caso de que más de una persona responsable del/la menor trabaje en la prestación del servicio).

d) Familia donde una sola de las personas responsables del/la menor trabaja a jornada completa y la otra persona a tiempo parcial o cursa estudios oficiales/ formación ocupacional: 2 puntos.

e) Familia donde una sola de las personas responsables del/la menor trabaja a jornada completa y la otra persona está en desempleo/búsqueda de empleo: 1 puntos.

NOTA: En los casos en los que una de las personas responsables de la unidad familiar esté enfermo/a, con impedimento para atender al/la menor (Discapacidad mínima del 65% debidamente acreditada), se estará a lo dispuesto en los casos de familias monoparentales.

D. Criterios de baremación: Complementarios.

a. Alumnado con Necesidades Educativas Especiales, justificado debidamente con los informes profesionales correspondientes. 4 puntos.

b. Circunstancias relevantes de carácter social justificada debidamente ante la Comisión (a través de informe de Servicios Sociales). 3 puntos.

c. Condición de discapacidad reconocida (mínimo 33%) de las personas responsables del/la menor o hermanos/as del alumno/a. 2 puntos.

E. Criterios de baremación: de desempate.

Los empates que, en su caso se produzcan, se dirimirán aplicando hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que exponen a continuación en el orden establecido:

a) Mayor puntuación en el punto A.

b) Mayor puntuación en el punto D.

c) Existencia de Necesidades Educativas Especiales.

d) Asignación por sorteo público ante la Comisión de Valoración.

11. Cuantía de la subvención.

Para poder ser beneficiario/a de esta subvención hay que obtener una puntuación mínima 7.75 puntos.

La puntuación máxima que se puede obtener asciende a 17 puntos.

La cuantía económica máxima que se podrá obtener será la correspondiente a la cuota mensual a pagar por el beneficiario/a, por 11 meses, hasta un máximo de 200,00 € por mes.

La aplicación presupuestaria se repartirá en función de la puntuación obtenida en la baremación, distribuyéndose conforme al siguiente cálculo:

A cada beneficiario se le asignará la cantidad correspondiente a la multiplicación de los puntos obtenidos en la baremación por el valor del punto.

El valor del punto se obtiene de dividir la cuantía total de la aplicación presupuestaria, por el total de puntos obtenidos entre todas las personas beneficiarias participantes.

12. Plazo de ejecución y justificación.

a) El plazo de ejecución curso escolar subvencionado será desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de julio de 2024.



b) Las subvenciones concedidas deberán justificarse, en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de su concesión, debiendo aportar:

b.1. Se aportará una relación clasificada de los gastos del servicio, con identificación:

- Proveedor
- N.º de factura o documento acreditativo
- Tipo de documento que se presenta (factura)
- Importe
- Fecha de emisión
- Fecha de pago
- Forma de pago

Las facturas originales, que tendrán que reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regula las obligaciones de facturación, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido de forma diferenciada, cuando proceda, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como el IRPF cuando éste proceda. En el caso de no sujeción o exención del IVA, deberá hacerse constar en la misma factura que el proveedor está exento de IVA o no sujeto, de acuerdo con la Ley 37/1992 del IVA. Las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención.

Documentación justificativa del pago. La documentación acreditativa de la relación de gastos aducida se realizará en concordancia con la Instrucción de Justificación de Subvenciones vigente, que se encuentra anexa a las BEP. En las facturas originales de los gastos efectuados se deberá acreditar debidamente el pago de las mismas a los proveedores, de alguna de las siguientes formas:

- Talón: copia del documento bancario, adjuntándose el adeudo en cuenta. La forma de pago se hará de forma nominativa.
- Transferencia bancaria: justificante de la transferencia o adeudo en cuenta.
- Pago con tarjeta: justificante del adeudo en cuenta (detalle bancario del movimiento).
- Si es en metálico, deberá estar firmada por el proveedor e indicar que está pagada, así como la fecha del pago.
- Domiciliación bancaria: justificante del adeudo en cuenta.

b.2. Certificado de la entidad proveedora del servicio donde se especifiquen los conceptos pagados, precio y el periodo de servicio prestado.

13. Medios de notificación o publicación.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Torres de Cotillas, 27 de agosto de 2024.—El Concejal delegado en materia de Familia, Emilio Serna Espinosa.